

Fecha 04/02/2019 3:59:03 p. m.

Folios: 1

Anexos 4



ORIPBUC



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA

3002019EE00495
Origen SUSANA AWAD (JURIDICA) [USUARIO]
Destino SUPERNOTARIADO Y REGISTRO / CARLOS
Asunto PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN

3002019EE00495

Bucaramanga, 4 de Febrero de 2019

Doctor (a)
CARLOS ALBERTO GARCIA CASTRO
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 N° 13-49 Interior 201
Bogotá D. C.

Asunto: Publicación Resolución N° 000037 del 04/02/2019 Actuación Administrativa 300-A.A.2017-39

Respetado (s) Doctor (es):

Conforme lo señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al deber de comunicar la existencia de la actuación administrativa a los terceros indeterminados, me permito allegar para su publicación copia de la Resolución N° **000037 del 04/02/2019**, Actuación Administrativa N° 300-A.A.2017-39, **para que sea publicada en la PÁGINA ELECTRÓNICA de la SNR y DIARIO OFICIAL.**

Atentamente,



EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga.

Anexos: 4

Proyectó: Susana Awad

Copia: ORIPBUC



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Resolución N° 000037

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2017-39

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 29-08-2017 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2017-39 con el fin de clarificar la situación jurídica del **Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-86159**, toda vez que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, solicita con Oficio N° 0736 de fecha 6 de marzo de 2017, radicado con el N° 3002017ER02575 y turno de corrección 2017-300-3-675, se corrija el **folio 300-86159, anotación N° 8**, toda vez que se publicitó como titular del derecho real de dominio a la señora **ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA MARIA LUISA**, cuando lo que realmente esta tiene es la posesión decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, con la sentencia de fecha 29-01-1941, razón por la cual, debe suprimirse la X de titular del derecho real de dominio.

Es de observar que en la **anotación N° 23 del Folio 300-86159**, se encuentra inscrita con Oficio N° 1664 del 03-06-2016, Demanda en Proceso de Pertenencia Cuota, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, para el Radicado 2016-00308, de **CURTIDOR DE LEON ROSAURA** contra **ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA MARIA LUISA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS

Mediante auto de fecha 26-09-2018, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: El interesado no aportó pruebas.

Pruebas de Oficio: Copia de la sentencia de fecha 29-01-1941 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-86159, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga y el Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

-2-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-39

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, solicita con Oficio N° 0736 de fecha 6 de marzo de 2017, radicado con el N° 3002017ER02575 y turno de corrección 2017-300-3-675, se corrija el **folio 300-86159, anotación N° 8**, toda vez que se publicitó como titular del derecho real de dominio a la señora **ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA MARIA LUISA**, cuando lo que realmente esta tiene es la posesión decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, con la sentencia de fecha 29-01-1941, razón por la cual, debe suprimirse la X de titular del derecho real de dominio.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Estudiado el contenido de la Sentencia de fecha 29-01-1941 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, se constató que se le registró a la señora **MARIA LUISA ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA** Decreto de Posesión efectiva respecto del Folio de Matricula Inmobiliaria 300-86159, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga con Sentencia de fecha 29-01-1941 de Ardila O. Luis Ernesto.

El Derecho de Propiedad tiene dos componentes:

1. Derecho de Dominio inscrito en Registro.
2. Posesión, que es un hecho no susceptible de registro con las excepciones que establece la Ley.

El dominio puede radicar en una persona y la posesión en otra.

Solo se otorga la X en el Certificado de Tradición y Libertad, al titular del dominio, para la posesión no puede marcarse la X, debe aparecer la I de dominio incompleto, conforme a los lineamientos del Derecho Registral.

Que revisada la calificación registral dada al instrumento en comento, respecto de la anotación N° 8 del Folio 300-86159, se observa que por error se registró a la señora **MARIA LUISA ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA** la posesión efectiva marcándole la X de titular del derecho real de dominio, siendo lo correcto la I de dominio incompleto.

Así las cosas, se debe suprimir de la anotación N° 8 del Folio 300-86159 la X de titular del Derecho Real de Dominio a la señora **MARIA LUISA ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA**, marcándose en su defecto la I de dominio incompleto.



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

-3-

ACTUACIÓN AMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-39

El artículo **49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que** “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR SUPRIMIR en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **300-86159**, anotación **Nº 8**, la **X** de titular del **Derecho Real de Dominio** respecto de la señora **MARIA LUISA ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA**, marcándose en su defecto la **I** de dominio incompleto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **ROSAURA CURTIDOR DE LEON; MARIA LUISA ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA, LUIS ERNESTO ARDILA O.**, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que obre en el decreto de la posesión efectiva, ordenada con la sentencia de fecha 29-01-1941.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que obre en la Demanda en Proceso de Pertenencia Cuota, ordenada por su Despacho, para el Radicado 2016-00308, de **CURTIDOR DE LEON ROSAURA** contra **ORDOÑEZ VIUDA DE ARDILA MARIA LUISA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.



Certificado N° SC 7089-1

Certificado N° GP 174-1

GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

-4-

ACTUACIÓN AMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-39

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el Folio de Matricula Inmobiliaria **300-86159**.

ARTICULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

0 4 FEB 2019

Dada en Bucaramanga, a los _____

(Original)
Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P.

Proyectó, Elaboró y Revisó: Abog. Susana Awad
Aprobó: Dr. E.G.R.B.



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co